

DECRETO DE CAMBIOS EN LAS ALTAS Y BAJAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Real Decreto 1060/2022 de 27 de diciembre, publicado en el BOE el 5 enero de 2023, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración.



1º: Procesos de duración estimada de menos de cinco días naturales:

El facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.

El facultativo, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

No obstante el trabajador/a podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que la trabajadora/or no ha recuperado su capacidad laboral.

En este tipo de bajas, el facultativo entrega la copia del parte de baja y de alta al trabajador/a en el mismo acto, en el que **no habrá más de 3 días de diferencia entre la baja y el alta**. Aún así, cabe la posibilidad de solicitar una nueva revisión médica para el día del alta para volver a evaluar si existe la capacidad laboral para reincorporarse al trabajo.

2º Procesos de duración estimada de entre cinco y treinta días naturales:

Se mantienen las mismas previsiones que en la norma anterior

En los procesos de duración estimada de entre cinco y treinta días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.

Estas bajas son de una duración estimada mayor por lo que no se emite alta en la primera visita al facultativo, sino que se tendrá que programar una cita de revisión con el trabajador/a dentro de un máximo de 7 días naturales siguientes a la fecha de la baja. Tras esa primera revisión, para la siguiente no podrán transcurrir más de 14 días naturales.



3º Procesos de duración estimada de entre treinta y uno y sesenta días naturales

Se mantienen las mismas previsiones que en la norma anterior

En los procesos de duración estimada de entre treinta y uno y sesenta días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.

Al igual que en el proceso anterior, ya no se emite parte de alta con la baja sino que se debe citar al trabajador/a para una primera revisión **en los 7 primeros días naturales desde la baja** pero después, las revisiones podrán tener una diferencia de como máximo 28 días entre cada una.

4º Procesos de duración estimada de entre sesenta y uno o más días naturales

Se mantienen las mismas previsiones que en la norma anterior

En los procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.

Por último, de los procesos de duración estimada de más de 61 días, para la primera revisión con el facultativo el plazo se amplía a 14 días naturales y para las sucesivas a partir de la primera, el tiempo máximo es de 35 días naturales.

La modificación de este artículo añade un último párrafo que dice lo siguiente:

En cualquiera de los procesos contemplados en este apartado, el facultativo del servicio público de salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.

Esto solo recalca lo que ya se indicaba anteriormente, que los plazos establecidos para las revisiones son un máximo pero que nada impide al facultativo a citar al trabajador/a antes de esos plazos máximos para hacer la revisión médica.

Cambios relacionados con las MUTUAS

Otra modificación del **Real Decreto 1060/2022** afecta al artículo 6 en la que actualiza la referencia a la norma más reciente sobre el control de las propuestas de alta emitidas por las Mutua.

3. *Cuando la propuesta de alta formulada por una mutua no fuese resuelta y notificada en el plazo de cinco días establecido en el apartado anterior, la mutua podrá solicitar el alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, al Instituto Social de la Marina, de acuerdo*

con las competencias previstas en el artículo 170.1 y en el apartado 4 de la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La entidad gestora resolverá en el plazo de cuatro días siguientes a su recepción, efectuando las comunicaciones previstas en el artículo 7.4.

Esto quiere decir que la Mutua tiene la capacidad de citar al trabajador/a para hacer su propia evaluación médica aún en procesos de incapacidad por contingencias comunes. Tras la revisión solo puede emitir **propuesta de alta que no es igual a una alta médica**, ya que esta solo se puede emitir por la Inspección Médica del Servicio Público de Salud. El INSS al recibir la propuesta de alta tiene que resolver en 5 días. Si transcurrido ese plazo no se emite alta médica por los facultativos del INSS, la Mutua podrá reclamar de nuevo para que en 4 días conteste el INSS.



Se elimina la obligación del trabajador/a de entregar el parte de baja

La modificación más importante del **Real Decreto 1060/2022** es la que afecta al artículo 7 por la que elimina la obligación del trabajador/a de entregar el parte de baja, las confirmaciones de la baja o el parte de alta al empresario.

1. *El facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora una copia de este.*

El servicio público de salud o, en su caso, la mutua o la empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

2. *El Instituto Nacional de la Seguridad Social, a su vez, comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus personas trabajadoras, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto, para su conocimiento y cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el párrafo siguiente.*

Las empresas tienen la obligación de transmitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos que se determinen mediante orden ministerial. La citada transmisión no será obligatoria cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED.

El incumplimiento de la citada obligación podrá constituir, en su caso, una infracción de las tipificadas en el artículo 21.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. El Instituto Nacional de la Seguridad Social dará el trámite que corresponda a los partes médicos y a los datos comunicados por las empresas que vayan destinados a él mismo y, a su vez, también mediante los medios informáticos previstos en el artículo 2.5, distribuirá y reenviará de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su recepción, los datos destinados al Instituto Social de la Marina y a las mutuas, según la entidad a quien corresponda la gestión de la prestación.

[...]

RESUMEN

Como resumen, el cambio que aquí se realiza afecta al trabajador/a de forma que ya no tiene la obligación de entregar el parte de baja o de confirmación a la empresa. El médico le da solo una copia del parte de baja y luego, a través de los medios telemáticos, el INSS enviará a la empresa copia del mismo documento. En el caso que el empresario no reciba el parte de baja y se la reclame al trabajador/a, esta no tiene que entregarle su copia, ya que es el parte de baja personal que incluye el diagnóstico y se trata de información reservada. Si el empresario insiste, estará incumpliendo con la norma y querrá decir seguramente que este cometiendo además una infracción al no haberse incorporado al sistema RED de notificaciones electrónicas.

La fecha de entrada en vigor de esta nueva norma será "el día primero del tercer mes siguiente a su publicación en el BOE"

ASÍ PUES LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO SERÁ EL 1 DE ABRIL DEL 2023



[Elecciones Sindicales - co.bas \(cobas.es\)](https://cobas.es)



[Guía de Incapacidad Temporal - Guía Laboral del Sindicato CO.BAS \(google.com\)](https://google.com)



[Modelos de escritos - Guía Laboral del Sindicato CO.BAS \(google.com\)](https://google.com)